

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ATRACCIÓN DEL CÓMPUTO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA REFERENTES A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 07 DE JUNIO 2015.

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

II. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.

III. Que con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos, 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones, VI, y VII, y párrafo último, y 118 las fracciones, V, y VI, y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.

IV. Que con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

V. Que con fecha 04 de octubre de 2014 y en cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Tercero de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevo a cabo la Sesión Pública de instalación para dar inicio al proceso de elección de Gobernador del Estado para el periodo: 2015-2021; Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado periodo: 2015-2018 y Ayuntamientos para el período Constitucional 2015-2018.



VI. Que con fecha 18 de diciembre de 2014, el Instituto nacional Electoral realizo convenio de colaboración con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el fin de establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetara la organización de los procesos electorales federal y local con jornada electoral coincidente en el Estado de San Luis Potosí.

VII.- Que el 07 de junio de 2015 se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de San Luis Potosí para elegir Gobernador Constitucional, a los integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado así como la renovación de los 58 Ayuntamientos que comprenden el Estado; Por lo anterior, y


CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO.- Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

TERCERO. Que el Transitorio Tercero de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, debe declarar el inicio del proceso electoral 2014-2015, para gobernador, diputados locales y ayuntamientos dentro de la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

CUARTO. Que el artículo 3° Fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de elección de Gobernador del Estado, diputados, y



ayuntamientos, estará a cargo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y del Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley de la materia local.

QUINTO.- Que de conformidad al artículo 421 de la Ley Electoral, los Comités Municipales Electorales realizarán el cómputo de la elección de Ayuntamiento; debiendo realizar en su orden las operaciones establecidas en el artículo 404 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Que el artículo 44 fracción VI faculta al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para asumir las funciones de las comisiones distritales electorales, y los comités municipales, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan integrarse o instalarse; o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo; o cuando dichos organismos electorales hayan quedado disueltos.

SÉPTIMO.- Que con fecha 10 de junio de 2015, se recibió el organismo electoral solicitud formal por parte de los Comité Municipal de Zaragoza, para que el Consejo atrajese sus cómputos municipales debido a la existencia de circunstancias ajenas a los Comités que no permiten que se den las condiciones de seguridad necesarias para llevar a cabo dichos cómputos.

OCTAVO.- Que con fundamento en los antecedentes y preceptos legales antes invocados, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de supletoriedad consignadas en el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ATRACCIÓN DEL CÓMPUTO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA REFERENTES A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 07 DE JUNIO 2015.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en uso de sus atribuciones de supletoriedad contempladas en el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado, resuelve en atención a la solicitud formulada por el Comité Municipal de Zaragoza, debido a la existencia de condiciones de inseguridad o inestabilidad, llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 421 respecto al cómputo de la elección de dichos ayuntamientos; debiendo realizar en su orden las operaciones establecidas en el artículo 404 de la citada Ley.



SEGUNDO. Que para llevar a cabo el procedimiento descrito en el párrafo que antecede, resulta necesario habilitar a funcionarios del organismo electoral, los cuales se enlistan a continuación:

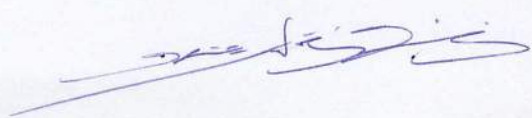
MESAS DE TRABAJO CEEPAC

PRESIDENTES:

JUAN CARLOS RIZZOLI RUIZ
SALVADOR HERNANDEZ HERVERT
ANGEL EDUARDO TRISTÁN MARIN
JOSE DE JESÚS ORTÍZ CAZARES
ISAURA CARRILLO MARTINEZ
JOSE RAMON SILVA RAMIREZ (COORDINADOR)
JAVIER MONTALVO PEREZ
(RELEVO)
LUIS GERARDO LOMELI RODRIGUEZ (RELEVO)
CONSEJEROS ELECTORALES
(RELEVOS)

ASISTENTES:

VERÓNICA BRAVO ESPINOSA
MA. MAGDALENA GONZÁLEZ
RAMÍREZ
AZUCENA ARRIAGA NARVAEZ
OLGA LILIANA PALACIOS PEREZ
LIZETTE ENRIQUEZ CASTILLO
ERNESTO ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ
CARLOS ARTEMIO ARREOLA
MALLOL
CLAUDIA LORENA RODRÍGUEZ
AYALA
JUDITH EVA ARELLANO VÁZQUEZ
JOSE ANGEL GARCÍA CANCINO
MINERVA CASAS SOUBERVIELLE
ERIKA ALEJANDRA GUAJARDO
ALONSO
BRENDA PAOLA TORRES DE LA
CRUZ
ALEJANDRA MARTÍNEZ NARVAEZ
HECTOR PINEDA
PINEDA
MARTÍN GARCÍA



CASTRO

CECILIA ALMENDAREZ NIETO
CLAUDIA MAGDALENA SALAZAR
LOPEZ

NANCY JAQUELINE GARCIA REYNA
ALEJANDRO BERNAL FERNANDEZ
CLAUDIA MARCELA LEDEZMA GONZALEZ

LUIS DANIEL MENDEZ MARTINEZ
MAYRA PATRICIA ZAVALA
MONREAL

MARTHA LAURA LOPEZ ROCHA

LIZBETH LARA TOVAR
ARQUIMIDES HERNANDEZ
ESTEBAN

URIEL MORALES
RAMIREZ

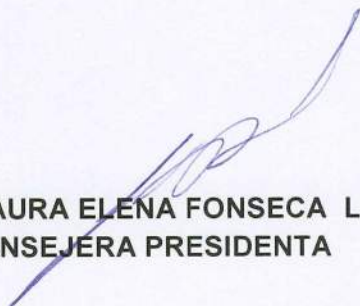
EDUARDO CARRERA GUILLEN
ANA CRISTINA TORRES MEADE

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los funcionarios habilitados, así como en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión De Cómputo de fecha 10 de junio del año 2015.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA